



VISTOS:

La solicitud presentada por el administrado Genaro Rafael Gómez Castillo con Exp. 2025-0029204 de fecha 02 de junio del 2025, la Resolución de Caducidad N° 000312-2025-MPCH/GDVT-SGT de fecha 04 de marzo del 2025, contra la PIT N° 10001102249 de fecha 21 de abril del 2024; INFORME N° 002166- 2025-MPCH-GDVT-SGT-S é Informe Legal Nro.00781 -2025/MPCH/GDVyT.A.L., y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N°.30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el literal L) del numeral 17.1 del artículo 17°, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nro. 27181; las municipalidades provinciales son competentes para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre, norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Que, conforme lo señala el artículo 341° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. Nro. 016-2009-MTC y modificatorias: "en los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones..."

Que, la Ordenanza Municipal N°.001-2012-MPCH/A, Aprueba el Nuevo Reglamento De Fiscalización del Transporte Público en la jurisdicción de la provincia de Chiclayo.

Que, conforme lo establece el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado los descargos, la Autoridad Instructora elabora el informe final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso; así mismo en el numeral 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, todo esto en concordancia con la Ordenanza Municipal Nro. 009-2022-MPCH/A.



Que, de la revisión y análisis del presente caso la Sub Gerencia de Transportes como órgano instructor, ha emitido el Informe N° 002166-2025-MPCH-GDVT-SGT-S en el cual se indica que mediante la **Resolución de Caducidad** N° 000312-2025-MPCH/GDVT-SGT de fecha 04 de marzo del 2025, notificada el 23 de mayo del 2025, se resuelve declarar la de caducidad del procedimiento administrativo sancionador y se dispone el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, en virtud a la papeleta de infracción de tránsito **N° 10001102249**; asimismo, se resuelve otorgar al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de la notificación para que presente los descargos correspondientes.

Que, el administrado, presenta sus descargos contra la PIT N° 10001102249 de fecha 21 de abril del 2024, con código de infracción M02 el cual indica "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; dicho administrado ha formulado los descargos el 02 de junio del 2025, es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción, LO QUE GENERA LA EXTEMPORANEIDAD DEL PLAZO Y POR TANTO LA IMPROCEDENCIA A SU DESCARGO PRESENTADO.

Que, en relación a la PIT N° 10001102249, se aprecia que en la casilla destinada para grado de alcohol aparece la inscripción en número: 1.30 G/L y trae acompañado el Certificado de Dosaje Etílico N° 023-0022122, practicado al administrado, que arroja el resultado de 1.30 g/L (UN GRAMO TREINTA CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), concluyendo que LA MUESTRA CONTIENE ALCOHOL ETILICO; con lo que queda acreditado que el recurrente al momento de la intervención policial presentaba presencia de alcohol en la sangre mayor al porcentaje permitido por ley, consecuentemente, se cumple el presupuesto de dicha infracción, lo que nos permite establecer que dicho resultado es como consecuencia de un procedimiento policial de investigación penal.

Que, respecto de la PIT N° 10001102249 es legible y se verifica que contiene los requisitos mínimos de validez establecidos en el artículo 326 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, sobre el cual se considera que no existe enmendaduras y los datos proporcionados y consignados son correctos y contiene la firma del presunto infractor.

Que, conforme a los considerandos antes expuestos se debe considerar NO acoger el pedido de descargo de papeleta interpuesto por el administrado. Siendo esto así se concluye que existen suficientes medios probatorios para determinar la existencia de responsabilidad por parte de Don Genaro Rafael Gómez Castillo.

Que, conforme se acredita de la PIT N° 10001102249 de fecha 21 de abril del 2025, se ha comprobado que Genaro Rafael Gómez Castillo, identificado con DNI N° 16629581, con domicilio en Av. Los Andes 1165 – La Victoria - Chiclayo – Lambayeque, conductor del vehículo de placa M21659 le corresponde la papeleta con código M02 el cual indica "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

Que, con el INFORME N° 002166-2025-MPCH-GDVT-SGT-S, se recomienda que la autoridad decisora emita resolución final declarando **IMPROCEDENTE** los descargos presentados por el administrado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, estando el presente caso conforme a la evaluación legal correspondiente, esta asesoría legal Opina. **SANCIONAR:** al administrado don **GENARO RAFAEL GOMEZ CASTILLO**, identificado con **DNI N° 16629581**, con domicilio en Av. Los Andes 1165 – La Victoria - Chiclayo – Lambayeque, con **MULTA** pecuniaria equivalente al 50% de la UIT, en su calidad de conductor y propietario del vehículo de placa **TDG844**, por haber cometido la infracción con código **M02 (PIT N° 10001102249)** por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", probado con **Certificado de Dosaje Etílico N° 0023-022122, con un grado de alcohol de UN GRAMO TREINTA CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE (1.30 G/L); SANCIONAR** al administrado don **GENARO RAFAEL GOMEZ CASTILLO**, identificado con **DNI N° 16629581** con la suspensión de la licencia de conducir por 03 años, sanción que inicia el 21 de abril del 2024 hasta el 21 de abril del 2027, debiendo remitirse copia de la presente al SATCH – Chiclayo, para su registro en el sistema nacional de sanciones y licencia de conductores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

DISPONER: Hacer conocimiento al administrado don **GENARO RAFAEL GOMEZ CASTILLO**, identificado con **DNI N° 16629581** que, cumplido con el periodo de suspensión de la licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Estando a lo informado por la asesora legal, mediante Informe Legal Nro.00781 -2025-MPCH/GDVyT/A.L. y de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en aplicación con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE La solicitud presentada por el administrado Genaro Rafael Gómez Castillo con Exp. 2025-0029204 de fecha 02 de junio del 2025, la Resolución de Caducidad N° 000312-2025-MPCH/GDVT-SGT de fecha 04 de marzo del 2025, contra la PIT N° 10001102249 de fecha 21 de abril del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR: al administrado don **GENARO RAFAEL GOMEZ CASTILLO**, identificado con **DNI N° 16629581**, con domicilio en Av. Los Andes 1165 – La Victoria - Chiclayo – Lambayeque, con **MULTA** pecuniaria equivalente al 50% de la UIT, en su calidad de conductor y propietario del vehículo de placa **TDG844**, por haber cometido la infracción con código **M02 (PIT N° 10001102249)** por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", probado con **Certificado de Dosaje Etílico N° 0023-022122, con un grado de alcohol de UN GRAMO TREINTA CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE (1.30 G/L)**

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al administrado don **GENARO RAFAEL GOMEZ CASTILLO**, identificado con **DNI N° 16629581** con la suspensión de la licencia de conducir por 03 años, sanción que inicia el 21 de abril del 2024 hasta el 21 de abril del 2027, debiendo remitirse copia de la presente al SATCH – Chiclayo, para su registro en el sistema nacional de sanciones y licencia de conductores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER: Hacer conocimiento al administrado don **GENARO RAFAEL GOMEZ CASTILLO**, identificado con **DNI N° 16629581** que, cumplido con el periodo de suspensión de la licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR: al administrado don **GENARO RAFAEL GOMEZ CASTILLO**, identificado con **DNI N° 16629581**, con domicilio en Av. Los Andes 1165 – La Victoria - Chiclayo – Lambayeque, la presente resolución de acuerdo con las modalidades de notificación establecidas en el Art.° 20,21 y 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444.y Ley N° 31736 que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, para la publicación de la presente resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE